



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 2 de julio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2017-00902-00
DEMANDANTE:	FLORIBERTO CARDONA PÉREZ LUIS HERNANDO COSSION GUZMÁN FABIO ANTONIO PULGARÍN MIRA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia CONFIRMA, ADICIONA Y REVOCA la sentencia de primer grado y dispone imponer condena en costas de la primera instancia a la entidad demandada, cuyo monto lo fija este Juzgado en el equivalente a la mitad del salario mínimo legal mensual vigente para cada uno de los demandantes.

En segunda instancia no se impuso condena en costas.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ ENCARGADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 2 de julio de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia a favor de FLORIBERTO CARDONA PÉREZ	\$ 454.263.00
Agencias en derecho en primera instancia a favor de LUIS HERNANDO COSSION GUZMÁN	\$ 454.263.00
Agencias en derecho en primera instancia a favor de FABIO ANTONIO PULGARÍN MIRA	\$ 454.263.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00

Son en total DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$454.26300) a favor de cada uno de los demandantes.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 2 de julio de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ (encargada)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 6 de julio de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADOS N° 99 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.. Estados electrónicos N° 99

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario